



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece reglas especiales para la determinación de la pena respecto de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por adolescentes en contra de funcionarios policiales

SESIÓN N° 35

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 17-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Establece reglas especiales para la determinación de la pena tratándose de los delitos de homicidio o lesiones cometidas en contra de funcionarios policiales por parte de adolescentes.

FUNDAMENTOS:

- En los últimos años, el país ha experimentado un aumento sostenido de la delincuencia juvenil, acompañado de una preocupante intensificación en los niveles de violencia asociados a la comisión de delitos. Diversos informes han dado cuenta de una mayor participación de adolescentes en ilícitos de alta connotación social, incluyendo homicidios y delitos violentos, así como de un incremento significativo en el uso de armas de fuego en este tipo de conductas. Este fenómeno no solo refleja una transformación en los patrones delictuales, sino también una mayor peligrosidad en la actuación de los infractores, quienes hoy participan en dinámicas propias del crimen organizado o en estructuras delictivas más sofisticadas.
- En esta línea, la Defensoría de la Niñez ha alertado acerca de la creciente participación de adolescentes en delitos asociados al crimen organizado, especialmente en regiones extremas del país, mientras que distintos estudios han constatado una mayor concentración de conductas delictivas graves en un grupo reducido de infractores juveniles, caracterizados por altos niveles de reincidencia y violencia. Asimismo, durante 2025 se reportó un incremento de aproximadamente un 7% en las infracciones cometidas por adolescentes respecto del año anterior, equivalente a cerca de 1.870 jóvenes adicionales involucrados en hechos delictivos.¹
- Esta realidad no es ajena a los riesgos que sortean a diario las fuerzas policiales en su labor de contener el avance del crimen organizado. El número de mártires de Carabineros de Chile supera el millar desde la creación de la institución, mientras que la Policía de Investigaciones también ha debido lamentar la pérdida de funcionarios en actos de servicio. Estos hechos evidencian que el ejercicio de la función policial se ha vuelto

¹ Véase <https://www.defensorianinez.cl/comunicado-de-prensa-%E2%94%82-defensoria-de-la-ninez-advierte-desafios-de-politica-publica-en-materia-de-crimen-organizado-en-la-infancia>



progresivamente más riesgoso, particularmente en escenarios donde los funcionarios enfrentan a delincuentes cada vez más violentos, incluyendo adolescentes armados que no dudan en atentar contra la vida o integridad de quienes resguardan el orden público.

- Frente a este escenario, el sistema de responsabilidad penal adolescente presenta ciertas rigideces que, en casos de extrema gravedad, pueden traducirse en respuestas penales insuficientes desde una perspectiva de proporcionalidad. En particular, la aplicación de beneficios o mecanismos de rebaja de sanciones, concebidos en un contexto de menor violencia delictual, puede resultar excesivamente permisiva cuando se trata de delitos como el homicidio o las lesiones cometidas contra funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, se genera una tensión evidente entre la gravedad del ilícito y la respuesta sancionatoria.
- Con todo, la presente iniciativa no desconoce los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia. La Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales exigen un tratamiento diferenciado respecto de los adultos, principio que se mantiene plenamente vigente en esta propuesta. En efecto, la moción no altera la naturaleza del sistema de responsabilidad penal adolescente ni sus fines de reinserción, sino que introduce ajustes específicos y acotados para casos de máxima gravedad, asegurando que la respuesta del Estado sea proporcional al daño causado, sin renunciar al enfoque especializado que caracteriza a este régimen. De este modo, se logra compatibilizar la protección de los derechos de los adolescentes con la necesidad de resguardar eficazmente a quienes ejercen funciones policiales y, en definitiva, a la sociedad en su conjunto.
- Frente a esta realidad, resulta legítimo que el legislador revise determinados aspectos del régimen de responsabilidad penal adolescente cuando se trata de delitos de homicidio o lesiones cometidos contra funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones. En este sentido, nos asiste la convicción de morigerar reglas de la Ley N° 20.084. En particular, el artículo 21 dispone de entrada una rebaja de la pena respecto de su tramo inferior, lo que puede resultar desproporcionado cuando se trata de atentados graves contra la vida o integridad de funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones. Por ello, el proyecto propone excluir expresamente la aplicación de dicho beneficio en estos casos y, adicionalmente, ajustar los límites máximos de las sanciones aplicables conforme al artículo 18 -también de la Ley N° 20.084-, permitiendo una respuesta penal más adecuada a la gravedad de los hechos, sin desnaturalizar el sistema de responsabilidad penal adolescente ni sus principios orientadores. Si hoy un adolescente de entre 14 y 16 años cumple un máximo de 5 años de privación de libertad y un



adolescente de entre 16 y 18 años cumple un máximo de 10, esos límites los cambiamos a 10 y 15 años respectivamente.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- *Incorpórase el siguiente artículo 16 nuevo en la ley N° 21.560, que fortalece y protege el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile:*

“Artículo 16.- *Cuando los delitos contemplados en los artículos 416, 416 bis y 416 ter del Código de Justicia Militar, 17, 17 bis y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, fueren cometidos por adolescentes, se observarán las siguientes reglas especiales:*

a) No resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.084.

b) Si la pena base resultante excediere los límites máximos establecidos en el artículo 18 de la ley N° 20.084, se podrá imponer una sanción de hasta diez años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social si el infractor fuere menor de dieciséis años, y de hasta quince años en el mismo régimen si tuviere dieciséis o más años de edad.”.




FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALTER S.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.

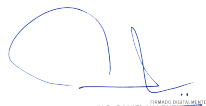

FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENCELOS S.


FIRMANTE DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

